FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 13 de Noviembre de 2024 a las 01:26:43 pm

Con el turno 2024-162-6-2697 se calificaron las siguientes matrículas:
162-12565

Nro Matricula: 162-12565

CIRCULO DE REGISTRO: 162 GUADUAS No. Catastro: 25572010000000000800190000000000
MUNICIPIO: PUERTO SALGAR DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: PUERTO SALGAR TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CL 14 # 6 - 48

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 07/11/2024 Radicación 2024-162-6-2697
DOC: OFICIO 817 DEL: 06/11/2024 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD: 25572408900120240042500.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS REY ANA ISABEL CC# 20828755
A: HOYOS DE RODRÍGUEZ ANA DWYWER CC# 41777903 X
A: RODRIGUEZ CÁRDENAS ISABEL YURLEY CC# 20831077 X
A: RODRIGUEZ CARDENAS ELIZABETH CC# 1073321328 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma
13	NOV.	2024	

Usuario que realizo la calificacion: 66784

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA

Noviembre 06 de 2024

Oficio No. 817

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Guaduas, Cundinamarca

Proceso:	**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Radicación No.	**255724089001-2024-00425-00**
Demandante:	**ANA ISABEL CARDENAS REY (C.C. 20.828.755)**
Demandado:	**ANA DWYWER HOYOS DE RODRIGUEZ (C.C. 41.777.903)**
	ISABEL YURLEY RORIGUEZ CARDENAS (C.C. 20.831.077)
	ELIZABETH RODRIGUEZ CARDENAS (C.C. 1.073.321.328)

Asunto: Comunicación inicio proceso de pertenencia

Por medio del presente, me permito transcribir, en lo pertinente, lo resuelto por el Juzgado mediante auto adiado septiembre 09 del año 2024:

"...PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por la señora **ANA ISABEL CARDENAS REY (C.C. 20.828.755),** quien actúa a través de apoderado judicial, en frente de las señoras **ANA DWYWER HOYOS DE RODRIGUEZ (C.C. 41.777.903), ISABEL YURLEY RODRIGUEZ CARDENAS (C.C. 20.831.077), ELIZABETH RODRIGUEZ CARDENAS (C.C. 1.073.321.328) y PERSONAS INDETERMINADAS.SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **162-12565..."

Por lo tanto, sírvase proceder de conformidad con lo allí resuelto, e informar una vez se materialice dicha inscripción de la demanda, al correo electrónico del Juzgado j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Juzgado Promiscuo

LAURA VICTORIA VASQUEZ AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO SALGAR CUND. COPIA AUTENTICA

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,** agosto veintisiete (27) del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la demanda fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre nueve (09) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Radicación No.	**255724089001-2024-00425-00**
Demandante:	**ANA ISABEL CARDENAS REY**
Demandado:	**ANA DWYWER HOYOS DE RODRIGUEZ, ISABEL YURLEY RODRIGUEZ CARDENAS, ELIZABETH RODRIGUEZ CARDENAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del C.G.P.

b) Este Despacho es competente para conocer de la presente acción de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 inciso 1 y 28 numeral 7 del Código General del Proceso, en consideración a que es un asunto de mínima cuantía, de conformidad con el avalúo catastral y el inmueble se encuentra ubicado en este Municipio.

PRIMERO
MUNICIPAL
CUND.
AUTENTICA

c) Se allegó la prueba de que el bien inmueble pertenece a la parte demandada; además presentó derecho de petición que demuestra la petición del certificado especial de pertenencia emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

d) Se satisfizo el derecho de postulación.

2.2. Teniendo en cuenta que el libelo genitor reúne los requisitos de Ley, se harán los siguientes ordenamientos:

a)- Darle el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

b)- Realizar el emplazamiento de la parte demandada, esto es, las señoras ANA DWYWER RODRIGUEZ y ELIZABETH RODRIGUEZ CARDENAS en tanto, no se tiene certeza sobre el domicilio o lugar de trabajo de las anteriores personas. Lo anterior en los precisos términos del artículo 108 del Código General del proceso; sin embargo, atendiendo las voces del artículo 10 en la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de 15 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

c)- De igual forma, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; sin embargo, conforme la norma referida en el literal anterior, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de 30 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

Surtidos ambos emplazamientos, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, para los demandados y las demás personas indeterminadas, conforme al numeral 8 del Art. 375 del C. G. del Proceso.

d)- El extremo demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Posterior a ello deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

e)- Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **162-12565.**

f)- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, se ordena desde ya que, por secretaría se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de



Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

g)- Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por la señora **ANA ISABEL CARDENAS REY (C.C. 20.828.755),** quien actúa a través de apoderado judicial, en frente de las señoras **ANA DWYWER HOYOS DE RODRIGUEZ (C.C. 41.777.903), ISABEL YURLEY RODRIGUEZ CARDENAS (C.C. 20.831.077), ELIZABETH RODRIGUEZ CARDENAS (C.C. 1.073.321.328) y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el 392 y siguientes del C.G.P, así como el artículo 375 ídem.

TERCERO: EMPLAZAR a las demandadas, esto es, las señoras ANA DWYWER RODRIGUEZ y ELIZABETH RODRIGUEZ CARDENAS. Lo anterior en los precisos términos del artículo 108 del Código General del proceso; sin embargo, atendiendo las voces del artículo 10 en la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de 15 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. sin embargo, conforme la norma referida en el numeral anterior, dicho emplazamiento solo será realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través del aplicativo TYBA, por la secretaría del Despacho y durante el término de 30 días, sin necesidad de publicación en el medio escrito.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del

PRIMERO MUNICIPAL CIVIL AUTENTICA

Proceso. Posterior a ello deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **162-12565.**

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena desde ya que por secretaria se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría, háganse y envíense los oficios correspondientes.

NOVENO: ORDENAR la notificación de la presente demanda a la señora ISABEL YURLEY RODRIGUEZ CARDENAS.

DECIMO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, en aplicación a lo normado en el articulo 269 C.G.P.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GÓMEZ, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
DE PUERTO SALGAR CUND.
COPIA AUTENTICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 116 del 10 de septiembre del año 2024.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL
DE PUERTO SALGAR CUND.
COPIA AUTENTICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 162-12565

Impreso el 13 de Noviembre de 2024 a las 03:45:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 162 GUADUAS DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PUERTO SALGAR VEREDA: PUERTO SALGAR
FECHA APERTURA: 20/12/1989 RADICACION: 89-01774 CON: ESCRITURA DE 19/12/1989
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 25572010000000080019000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 25572010000080019000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
"UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, DE UNA CABIDA APROXIMADA DE 420,97 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 1.543 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1.989 DE LA NOTARIA UNICA DE LA DORADA".
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:
1) EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSIÓN POR CESIÓN HECHA A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE LOS TERRENOS QUE CONSTITUYEN SUS ZONAS URBANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 137 DE 1.969.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CL 14 # 6 - 48

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 19/12/1989 Radicación 01774
DOC: ESCRITURA 1543 DEL: 13/12/1989 NOTARIA UNICA DE LA DORADA VALOR ACTO: $ 43.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA TERRENO - MODO ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
A: RODRIGUEZ DIAZ GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 26/07/2019 Radicación 2019-162-6-1662
DOC: OFICIO 1867 DEL: 05/07/2019 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - RAD. 25572408900120190019500.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RODRIGUEZ DIAZ GUILLERMO CC# 310891 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 16/09/2022 Radicación 2022-162-6-2634
DOC: OFICIO 650 DEL: 14/09/2022 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO DE LA SUCESIÓN - RAD. 25572408900120190019500.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 162-12565

Impreso el 13 de Noviembre de 2024 a las 03:45:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR
A: RODRIGUEZ DIAZ GUILLERMO CC# 310891 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/09/2022 Radicación 2022-162-6-2636
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 20/11/2020 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR
VALOR ACTO: $ 60.465.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ DIAZ GUILLERMO CC# 310891
A: HOYOS DE RODRIGUEZ ANA DWYWER X 50%
A: RODRIGUEZ GAMALIEL GUILLERMO X 10%
A: RODRIGUEZ PIÑEROS HENRY X 10%
A: RODRIGUEZ CÁRDENAS ISABEL YURLEY X 10%
A: RODRIGUEZ CÁRDENAS ELIZABETH X 10%
A: RODRIGUEZ DE PIÑEROS BEATRIZ X 10%

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/07/2023 Radicación 2023-162-6-1624
DOC: OFICIO 373 DEL: 16/06/2023 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - SENTENCIA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS NOMBRES CORRECTOS DE LOS HEREDEROS SON: BEATRIZ RODRÍGUEZ PIÑEROS Y HENRY RODRÍGUEZ HOYOS Y EN EL SENTIDO QUE EL NOMBRE CORRECTO E IDENTIFICACIÓN DE UNO DE LOS SUCESORES ES GAMALIEL GUILLERMO RODRÍGUEZ HOYOS (CC 79.823.732).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 04/10/2023 Radicación 2023-162-6-2410
DOC: ESCRITURA 1938 DEL: 27/09/2023 NOTARIA UNICA DE LA DORADA VALOR ACTO: $ 14.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 30% - CON ESTIPULACIÓN ART. 1506 DEL CÓDIGO CIVIL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ HOYOS HENRY CC# 10183410
DE: RODRIGUEZ PIÑEROS BEATRIZ CC# 20714333
DE: RODRIGUEZ HOYOS GAMALIEL GUILLERMO CC# 79823732
A: HOYOS DE RODRÍGUEZ ANA DWYWER CC# 41777903 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/05/2024 Radicación 2024-162-6-1023
DOC: OFICIO 329 DEL: 17/05/2024 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. NO.255724089001-2024-00135-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS DE RODRÍGUEZ ANA DWYWER CC# 41777903
A: RODRIGUEZ CÁRDENAS ISABEL YURLEY CC# 20831077 X
A: RODRÍGUEZ CÁRDENAS ELIZABETH CC#1073321328 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 07/11/2024 Radicación 2024-162-6-2697
DOC: OFICIO 817 DEL: 06/11/2024 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD: 25572408900120240042500.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS REY ANA ISABEL CC# 20828755

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 162-12565

Impreso el 13 de Noviembre de 2024 a las 03:45:30 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: HOYOS DE RODRÍGUEZ ANA DWYWER CC# 41777903 X
A: RODRIGUEZ CÁRDENAS ISABEL YURLEY CC# 20831077 X
A: RODRIGUEZ CARDENAS ELIZABETH CC# 1073321328 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-162-3-86 Fecha: 16/07/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: 110747 impreso por: 103188
TURNO: 2024-162-1-16884 FECHA:07/11/2024
NIS: sl79GqGH1Qtdz3lMuhHd6uLT3+l7wyGcnONFJbl0xdr5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: GUADUAS



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL DAVID RAMIREZ GUERRA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la fe pública